



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

El suscrito Diputado Jesús Alberto Zetina Tejero, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil de esta Honorable XV Legislatura, con fundamento en el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; y en términos de lo dispuesto por los artículos 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar al Pleno Legislativo, la Iniciativa de decreto por el que se reforma los artículos 10 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El acto legislativo es la facultad para crear, modificar o extinguir refaciones de derecho, otorgada a un organismo o representante de la sociedad; es por ello que como legisladores tenemos la responsabilidad de determinar en las normas jurídicas las facultades y deberes de toda una sociedad y sus instituciones, por lo que es prudente considerar sus posibles consecuencias.

La metodología de creación o adición del derecho debe ser exhaustivo a la hora de legislar, para evitar deficiencias de técnica legislativa que generen inseguridad jurídica y reformas incompatibles y contradictorias que restan la eficacia necesaria de la Ley.

De ahí deviene la importancia de la homologación y armonización legislativa de las leyes secundarias con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo a la hora de llevar a cabo la técnica legislativa para elaborar las reformas que en algún momento podrían derivado de la voluntad política ser derecho positivo.

Las Diputadas y Diputados tenemos en el plano de nuestra responsabilidad legislativa, considerar emitir prescripciones legales con claridad, precisión y congruencia, para que las interpretaciones sean bien definidas, libres de incompatibilidades e incongruencias que obstaculicen una adecuada aplicación de la misma con otra norma jurídica de mayor o menor jerarquía.

La reforma realizada el doce de octubre de dos mil dieciséis mediante dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Justicia respecto de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman el párrafo primero del artículo 98, el párrafo primero del artículo 99 y el párrafo tercero del artículo 100, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y se deroga el artículo sexto transitorio del Decreto número 411 de la H. XIV Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Tomo II, Número 57 extraordinario, Octava Época, de fecha 25 de junio de 2016, reformó respecto del número de Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia y a la temporalidad en el cargo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 21 de octubre de 2016, quedando textualmente:

"Artículo 98.- El Tribunal Superior de Justicia se integra por **doce** Magistrados Numerarios y el número de Supernumerarios que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 99.- El Tribunal Superior de Justicia será presidido por un Magistrado que no integrará sala, exceptuando lo establecido en el último párrafo del artículo 98 de esta Constitución, designado por el Tribunal en Pleno en el mes de agosto de cada cinco años sin posibilidad de reelección. A la sesión de Pleno para designar Presidente del Tribunal Superior de Justicia, se convocará también al Magistrado Consejero para que, con voz y voto, pueda ejercer su derecho de elegir. Cada sala colegiada elegirá a su propio Presidente en la primera sesión del año".

Al aprobarse las citadas reformas sin homologarlas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, se generaría una incompatibilidad que generaría una interpretación según los intereses que se representen a la hora de la toma de decisiones que podría terminar en un tribunal.

Del análisis de la propuesta de la iniciativa que reforma el párrafo primero del artículo 98 y el párrafo primero del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es denotarse un defecto lógico de incompatibilidad normativa.

Dos o más supuestos jurídicos son compatible cuando son compatibles entre sí, y al realizarse suman sus consecuencias jurídicas.

Dos o más supuestos jurídicos son incompatibles cuando al enlazarse un supuesto con otro que se refieren al mismo tema, aniquila sus efectos del primero.

Es así que me permito poner a la consideración del Pleno de la XV Legislatura la homologación del párrafo primero del artículo 98 y del párrafo primero del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con los artículos 10 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

Lay ાલુકામાન હૈન રિલ્લા આવાલા લામ કેલાઇલ કે ભા માણાન રિલ્લ	
Texto vigente	Texto propuesto por la iniciativa
Articulo 10 El Tribunal Superior de	Articulo 10 El Tribunal Superior de
Justicia residirá en la Capital del	Justicia residirá en la Capital del
Estado y estará integrado por nueve	Estado y estará integrado por doce
Magistrados Numerarios y hasta tres	Magistrados Numerarios y hasta tres
Supernumerarios a juicio del Pleno,	Supernumerarios a juicio del Pleno,
designados en los términos previstos	designados en los términos previstos

por la Constitución Política del Estado	por la Constitución Política del Estado
y esta Ley.	y esta Ley.
Artículo 38 El Presidente del Tribunal	Artículo 38 El Presidente del Tribunal
Articulo 30 Err residente del Tribuliar	Afficulo 30 El Fresidente del Tribunar
Superior de Justicia del Estado,	Superior de Justicia del Estado,
durará en su cargo seis años, y	durará en su cargo cinco años, sin
podrá ser reelecto por una sola vez,	posibilidad de reelección.
para un periodo de igual duración.	

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de los Integrantes del Pleno de la XV Legislatura, la aprobación de los siguientes puntos de:

INICIATIVA DE DECRETO

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ÚNICO. – Se reforma los artículos 10 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Articulo 10.- El Tribunal Superior de Justicia residirá en la Capital del Estado y estará integrado por **doce** Magistrados Numerarios y hasta tres Supernumerarios a juicio del Pleno, designados en los términos previstos por la Constitución Política del Estado y esta Ley.

Artículo 38.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durará en su cargo cinco años, sin posibilidad de reelección.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Signa la presente iniciativa, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 15 días del mes noviembre de 2016, el suscrito

ATENTAMENTE

DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y PROTECCIÓN CIVIL

Página 5 de 5